



Reiute marauejo.



SELLO QVARTO, VENITE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE.

De la villa de la Sierra y Real facultad au
 Mag. para poder aplicar de la villa de Realengas
 que es para su Mag. le considere por propios later
 zas o quarta parte de ellas para mas aumento de
 la villa de la Sierra Intercedidos entres
 por dha villa, por lo que en la Real cedula
 se debe a su Mag. Cuyo Interes en dha villa
 es mayor no ceder cosa alguna a los dho
 villas como la villa de la Sierra como los dho
 señores au por lo que se de en beneficio de los
 como por que el dho pago es de todos a dho
 señores del gran aumento que en la villa de
 ferido en todos tendemos y que obligamos
 au Mag. por dho Real, ofusim. de los para
 obrar en dho villa para que lo que dha villa
 felicidad, y no pierda la grande cosa que en
 y Mag. quando en dho caso en que son dho
 quedaran, todos tan poco pueden ser, sea de
 y por ninguna coyuntura puede ser mas o por
 pena que sea, para lograr lo que dho forma
 requirirarlo tanto la villa, y auerendolo
 como de tener efecto, = y que para lo dho
 mas que contiene dho papel puede ser con
 su autoridad Intercedidos en la villa
 y de la villa de la Sierra que se acuerde para que